SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 3 **Anexos:** 0
Proc. # 7157240 **Radicado #** 2026EE262009 **Fecha**: 2026-11-10
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO
Tipo Doc.: Oficio de salida **Clase Doc.:** Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER245049 del 23/10/2026

Cordial saludo

En atención al radicado del asunto, a través del cual informa que: "*una vecina tiene un comercio de venta de partes eléctricas, la cual utiliza aceite reciclado para fundir aluminio y hace la disposición en espacio público, la ciudadana se identifica como Natalia Mora Martin y el comercio esta ubicado en la calle 52G No. 35B 28 sur, barrio Fatima de la localidad de Tunjuelito, situación que esta afectando la comunidad ya que se han presentado enfermedades respiratorias. En consecuencia, se solicita respetuosamente a las entidades pertinentes realizar las visitas a este comercio lo antes posible, ya que este problema se presenta en un horario de 6:00 AM a 8:00 PM todos los días de la semana y se garantice el no uso de estos combustibles no aptos para la salud*".

La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, le informa que en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, el día 3/10/2026 realizó una visita técnica al establecimiento comercial ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana CL 52G SUR 35B 28, en la localidad de Tunjuelito, con el propósito de verificar las condiciones ambientales relacionadas con el manejo de residuos peligrosos.

Durante la diligencia técnica se encontró que el establecimiento se encontraba cerrado. Al respecto, se consultó a un residente del sector, quien manifestó que el establecimiento había cesado sus actividades aproximadamente una semana antes de la visita.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Fotografía No. 1: *Establecimiento, ubicado en la* CL 52G SUR 35B 28	***Fotografía No. 2:*** *Establecimiento, ubicado en la* CL 52G SUR 35B 28

	
Fotografía No. 3: *Nomenclatura del establecimiento, ubicado en la* CL 52G SUR 35B 28	***Fotografía No. 4:*** *Nomenclatura del establecimiento, ubicado en la* CL 52G SUR 35B 28

Finalmente, cabe mencionar que el control, protección, conservación y recuperación del espacio público se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá",* el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

> ***Numeral 1.*** *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
>
> ***Numeral 7.*** *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
>
> ***Numeral 9.*** *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

> **Artículo 140.** ***Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.*** *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*
>
> ***Numeral 4.*** *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*
>
> ***Numeral 5.*** *Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

Numeral 6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

En concordancia con lo anterior, dentro de las competencias de esta Subdirección, de igual forma no se precisa realizar actividades de control relacionadas con riesgos sanitarios o afectaciones a la salud pública que pueda generar la inadecuada operación de un establecimiento a quienes hacen parte del entorno en el que se desarrolla la actividad.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono directo 601-3778904 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO

Elaboró:

DIANA CAROLINA MEDINA MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20260501	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2026

Revisó:

MARIA TERESA CASTELLANOS BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20260507	FECHA EJECUCIÓN:	09/11/2026
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA	CPS:	SDA-CPS-20260517	FECHA EJECUCIÓN:	09/11/2026
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA	CPS:	SDA-CPS-20260517	FECHA EJECUCIÓN:	10/11/2026

Aprobó: